

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-429 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 6/24/2020, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Rodriguez Dominic

**Segundo:** Que Diana Marcela Torres Romero quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Rodriguez Dominic se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diana Marcela Torres Romero, a la dirección Cl 95 3b 52 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Rodriguez Dominic.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Diana Marcela Torres Romero de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Diana Marcela Torres Romero, la siguiente Cl 95 3b 52 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-430 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Daza Bonilla Andy Stiven

**Segundo:** Que Jose Guillermo Daza Garcia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Daza Bonilla Andy Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jose Guillermo Daza Garcia, a la dirección Cll 30 12 A 36 H registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Daza Bonilla Andy Stiven.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jose Guillermo Daza Garcia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jose Guillermo Daza Garcia, la siguiente Cll 30 12 A 36 H, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-431 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**



**Primero:** Que el día 2/8/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Laura Marcela Bocanegra Fierro

**Segundo:** Que Sandra Ceilia Zamudio Vargas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Laura Marcela Bocanegra Fierro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sandra Ceilia Zamudio Vargas, a la dirección Cll 114 D 9 Este 66 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Laura Marcela Bocanegra Fierro.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Sandra Ceilia Zamudio Vargas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Sandra Ceilia Zamudio Vargas, la siguiente Cll 114 D 9 Este 66 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-432 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/11/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Mariluz Gallego Cardona Exhumacion Adm

**Segundo:** Que Juan David Gallego Cardona quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Mariluz Gallego Cardona Exhumacion Adm se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Juan David Gallego Cardona, a la dirección Cll 66 18 N 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Mariluz Gallego Cardona Exhumacion Adm.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Juan David Gallego Cardona de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Juan David Gallego Cardona, la siguiente Cll 66 18 N 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-433 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/16/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rincon Vera Sara Emilia

**Segundo:** Que Rincon Vargas Walter quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rincon Vera Sara Emilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rincon Vargas Walter, a la dirección Cll 31 Sur # 23 A 81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rincon Vera Sara Emilia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rincon Vargas Walter de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rincon Vargas Walter, la siguiente Cll 31 Sur # 23 A 81, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-434 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Angelina Briñez Tique

**Segundo:** Que Angelina Briñez Tique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Angelina Briñez Tique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Angelina Briñez Tique, a la dirección Cr 76 68 65 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Angelina Briñez Tique.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Angelina Briñez Tique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Angelina Briñez Tique, la siguiente Cr 76 68 65 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-435 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/9/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Marcano Cedeño Dairelis Yorgelis

**Segundo:** Que Hernandez Patiño Eduin Jose quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Marcano Cedeño Dairelis Yorgelis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Patiño Eduin Jose, a la dirección Kr 1 Bis # 22 A 88 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Marcano Cedeño Dairelis Yorgelis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Hernandez Patiño Eduin Jose de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Hernandez Patiño Eduin Jose, la siguiente Kr 1 Bis # 22 A 88 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-436 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Poveda Cadena Miguel Angel

**Segundo:** Que Cadena Sierra Angie Natalia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Poveda Cadena Miguel Angel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cadena Sierra Angie Natalia, a la dirección Kr 77 G # 78 89 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Poveda Cadena Miguel Angel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cadena Sierra Angie Natalia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cadena Sierra Angie Natalia, la siguiente Kr 77 G # 78 89 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-437 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/21/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zambrano Loaiza Jhon Alexander

**Segundo:** Que Jhonana Loaiza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zambrano Loaiza Jhon Alexander se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jhonana Loaiza, a la dirección Cll 62 G 75 L 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zambrano Loaiza Jhon Alexander.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jhonana Loaiza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jhonana Loaiza, la siguiente Cll 62 G 75 L 44 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-438 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas De Ortiz Celmira

**Segundo:** Que Jorge Orlando Ortiz Vargas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas De Ortiz Celmira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jorge Orlando Ortiz Vargas, a la dirección Cra 14 A Este 19 33 Mosquera registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas De Ortiz Celmira.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jorge Orlando Ortiz Vargas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jorge Orlando Ortiz Vargas, la siguiente Cra 14 A Este 19 33 Mosquera, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-439 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Wilmer Dabid

**Segundo:** Que Pedro Antonio Mosquera Lozano quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Wilmer Dabid se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pedro Antonio Mosquera Lozano, a la dirección Cr 45 Este 5 62 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Wilmer Dabid.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Pedro Antonio Mosquera Lozano de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Pedro Antonio Mosquera Lozano, la siguiente Cr 45 Este 5 62 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-440 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Devinson Dabid

**Segundo:** Que Pedro Antonio Mosquera Lozano quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Devinson Dabid se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pedro Antonio Mosquera Lozano, a la dirección Cr 45 Este 5 62 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mosquera Moreno Devinson Dabid.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Pedro Antonio Mosquera Lozano de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Pedro Antonio Mosquera Lozano, la siguiente Cr 45 Este 5 62 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-441 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Guzman Luna Leidy

**Segundo:** Que Luis Alejandro Mesa Cuevas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Guzman Luna Leidy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luis Alejandro Mesa Cuevas, a la dirección Tv 3 9 C 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Guzman Luna Leidy.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Luis Alejandro Mesa Cuevas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Luis Alejandro Mesa Cuevas, la siguiente Tv 3 9 C 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-442 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/22/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Briceño Licinia

**Segundo:** Que Olivo Briceño quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Briceño Licinia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olivo Briceño, a la dirección Boyaca registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Briceño Licinia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Olivo Briceño de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Olivo Briceño, la siguiente Boyaca, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-443 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/25/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Moreno Samuel

**Segundo:** Que Diana Torres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Moreno Samuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diana Torres, a la dirección Dg 45 B Sur 53 A 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Moreno Samuel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Diana Torres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Diana Torres, la siguiente Dg 45 B Sur 53 A 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-444 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castiblanco Aparicio Jhojan Stiven

**Segundo:** Que Aparicio Lizarazo Maria Ana Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castiblanco Aparicio Jhojan Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aparicio Lizarazo Maria Ana Isabel, a la dirección Cl 34 B 88 D 50 Sur Patio Boni registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castiblanco Aparicio Jhojan Stiven.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Aparicio Lizarazo Maria Ana Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Aparicio Lizarazo Maria Ana Isabel, la siguiente Cl 34 B 88 D 50 Sur Patio Boni, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-445 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Tiberio

**Segundo:** Que Ramirez Cardoso Aracely quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Tiberio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Cardoso Aracely, a la dirección Cl 86 102 61 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Tiberio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ramirez Cardoso Aracely de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ramirez Cardoso Aracely, la siguiente Cl 86 102 61, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-446 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/4/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castañeda Castiblanco Antonella

**Segundo:** Que David Castañeda Gaona quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castañeda Castiblanco Antonella se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a David Castañeda Gaona, a la dirección Tv 7 D 30 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castañeda Castiblanco Antonella.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a David Castañeda Gaona de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de David Castañeda Gaona, la siguiente Tv 7 D 30 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-447 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gutierrez Maria Diomara

**Segundo:** Que Yanny Carolina Monroy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gutierrez Maria Diomara se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Yanny Carolina Monroy, a la dirección Kr 25 2 A 38 Sta Isabel registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gutierrez Maria Diomara.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Yanny Carolina Monroy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Yanny Carolina Monroy, la siguiente Kr 25 2 A 38 Sta Isabel, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-448 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García Cuenca Dayan Nicol

**Segundo:** Que Nayith Elena Cuenca quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García Cuenca Dayan Nicol se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nayith Elena Cuenca, a la dirección Tv 70 N 59 C Sur 25 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García Cuenca Dayan Nicol.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Nayith Elena Cuenca de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Nayith Elena Cuenca, la siguiente Tv 70 N 59 C Sur 25, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-449 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/8/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Wendy Vannesa Ortiz Vargas

**Segundo:** Que Wendy Vannesa Ortiz Vargas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Wendy Vannesa Ortiz Vargas se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Wendy Vannesa Ortiz Vargas, a la dirección Kr 11 N 2 98 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Wendy Vannesa Ortiz Vargas.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Wendy Vannesa Ortiz Vargas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Wendy Vannesa Ortiz Vargas, la siguiente Kr 11 N 2 98, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-450 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/25/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Karen Dayana Nuñez Arias

**Segundo:** Que Stiven Alexis Patarroyo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Karen Dayana Nuñez Arias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Stiven Alexis Patarroyo, a la dirección Dg 46 N 15 A 53 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Karen Dayana Nuñez Arias.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Stiven Alexis Patarroyo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Stiven Alexis Patarroyo, la siguiente Dg 46 N 15 A 53 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-451 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/29/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Helena Juncosa Blanca

**Segundo:** Que Luis Manuel Meriño Almanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Helena Juncosa Blanca se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luis Manuel Meriño Almanza, a la dirección Cll 39 A Sur 90 43 0| registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Helena Juncosa Blanca.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Luis Manuel Meriño Almanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Luis Manuel Meriño Almanza, la siguiente Cll 39 A Sur 90 43 0|, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-452 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 6/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Angie Cahparro Macabare

**Segundo:** Que Chaparro Mavabare Maria Tereza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Angie Cahparro Macabare se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Chaparro Mavabare Maria Tereza, a la dirección Cll 25 C # 12 80 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Angie Cahparro Macabare.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Chaparro Mavabare Maria Tereza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Chaparro Mavabare Maria Tereza, la siguiente Cll 25 C # 12 80, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-453 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 6/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Fransy Yurley Suarez Bello

**Segundo:** Que Karen Giseth Rodriguez Bello quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Fransy Yurley Suarez Bello se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Karen Giseth Rodriguez Bello, a la dirección Cll 46 N 84 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Fransy Yurley Suarez Bello.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Karen Giseth Rodriguez Bello de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Karen Giseth Rodriguez Bello, la siguiente Cll 46 N 84 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-454 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Isaza Gutierrez Ramiro De Jesus

**Segundo:** Que Maria Eugenia Rojas Murallas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Isaza Gutierrez Ramiro De Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maria Eugenia Rojas Murallas, a la dirección Kr 27 T 74 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Isaza Gutierrez Ramiro De Jesus.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Maria Eugenia Rojas Murallas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Maria Eugenia Rojas Murallas, la siguiente Kr 27 T 74 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-455 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gamez Moreno Maria Del Carmen

**Segundo:** Que UAESP quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gamez Moreno Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a UAESP, a la dirección Calle 52 # 13-64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gamez Moreno Maria Del Carmen.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a UAESP de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de UAESP, la siguiente Calle 52 # 13-64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-456 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Solarte Palacios Carmen

**Segundo:** Que Yiyoly Bethina Solarte Palacios quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Solarte Palacios Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Yiyoly Bethina Solarte Palacios, a la dirección Kr 14 74 B 19 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Solarte Palacios Carmen.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Yiyoly Bethina Solarte Palacios de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Yiyoly Bethina Solarte Palacios, la siguiente Kr 14 74 B 19, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-457 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**



**Primero:** Que el día 5/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Lubin

**Segundo:** Que Ana Mariela Gonzalez Gonzalez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Lubin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ana Mariela Gonzalez Gonzalez, a la dirección Kr 118 A 67 63 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Lubin.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ana Mariela Gonzalez Gonzalez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ana Mariela Gonzalez Gonzalez, la siguiente Kr 118 A 67 63, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-458 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 5/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Marin Velasquez Maribel

**Segundo:** Que Velasquez De Ramirez Gloria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Marin Velasquez Maribel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Velasquez De Ramirez Gloria, a la dirección Dg 74 Sur 77 K 54 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Marin Velasquez Maribel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Velasquez De Ramirez Gloria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Velasquez De Ramirez Gloria, la siguiente Dg 74 Sur 77 K 54, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SUR.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día , se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó

**Segundo:** Que quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a , a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó .

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de , la siguiente , teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio .

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de abril de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610